



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO CALP

**341** *APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CIRCULACIÓN CON REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA.*

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de enero de 2025, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, según lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó entre otros acuerdos, **APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN CON REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP.** se procede a publicar el presente Edicto con el texto íntegro de la Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN CON REGULACIÓN DE ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP**

#### ÍNDICE:

##### **TÍTULO PRELIMINAR: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

##### **TÍTULO PRIMERO: NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN URBANA**

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1a. De la parada

Sección 2a. Del estacionamiento

CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

##### **TÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA**

CAPÍTULO I: CARGA Y DESCARGA



**TÍTULO TERCERO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

CAPÍTULO I - INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

CAPÍTULO II - RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

**TÍTULO CUARTO: DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL**

CAPÍTULO I: NORMAS DE CIRCULACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS VMP EN  
VÍAS URBANAS

CAPÍTULO II: RÉGIMEN SANCIONADOR

**TÍTULO QUINTO: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR**

**TÍTULO SEXTO: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ANEXOS:**

- **ANEXO I:** Ruidos de vehículos a motor
- **ANEXO II:** Calles con estacionamiento regulador

**TÍTULO PRELIMINAR: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1. Competencia.**

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en adelante TR de la LTSV.

**Artículo 2. Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con diversidad funcional que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.



Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

## **TÍTULO PRIMERO: NORMAS DE COMPORTAMIENTO DE LA CIRCULACIÓN URBANA**

### **CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 4. Normas de comportamiento de los peatones.**

1. Los peatones circularán por las aceras, los andenes o los paseos, preferentemente por su derecha, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. En las vías urbanas sin aceras o con aceras que no permitan el paso simultáneo de dos personas, pero que estén abiertas al tráfico de vehículos, los peatones han de extremar las precauciones y circular cerca de las fachadas de los edificios.
2. Los peatones para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.
3. Al llegar a una plaza o rotonda deberán rodearla, salvo que esté habilitado un paso para cruzarla.
4. Los peatones deberán respetar en los pasos de peatones regulados por semáforo, sus señales o fases que les afecten, así como cualquier otro tipo de señalización específica de la vía pública.
5. Los peatones deberán respetar las señales de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, y seguir sus indicaciones.

#### **Artículo 5. Zonas peatonales.**

El ayuntamiento podrá establecer islas o zonas peatonales en las que, como norma general, será prioritaria la circulación de peatones, y se restringirá total o parcialmente la circulación y el estacionamiento de vehículos, excepto en las zonas especialmente autorizadas.

Las islas o zonas peatonales deberán disponer de la señalización correspondiente a la entrada y a la salida. En las señales se indicarán las limitaciones y los horarios, si procede, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros elementos móviles que impidan la entrada y la circulación de vehículos en la calle o zona afectada.

La prohibición de circulación y de estacionamiento en las islas o zonas peatonales podrá establecerse con carácter permanente o referirse únicamente a unas determinadas horas del día o a unos determinados días y podrá afectar a todas o sólo algunas de las vías de la zona delimitada.



Las limitaciones de circulación y de estacionamiento que se establezcan en las islas o zonas peatonales no afectarán a los siguientes vehículos:

- Los del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias y transporte sanitario y a aquellos otros vehículos de Servicios Públicos de Limpieza, reparación o similares para la prestación del servicio correspondiente.
- Los que trasladen enfermos o personas discapacitadas con domicilio o atención dentro del área.
- Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados durante el horario que fije la licencia correspondiente.
- Los vehículos comerciales o industriales tendrán acceso durante el tiempo imprescindible para cargar o descargar, dentro del horario establecido. Las tareas de carga y descarga se realizarán en los espacios indicados al efecto.

El Ayuntamiento podrá ordenar la utilización de distintivos para identificar a los vehículos autorizados a circular en las zonas restringidas, los cuales deberán colocarse en lugar visible y, preferentemente, en el parabrisas.

#### **Artículo 6. Zonas de prioridad invertida.**

El Ayuntamiento podrá, mediante decreto o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, establecer zonas en las cuales las condiciones de circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación y uso de la calzada por parte de los peatones.

Las bicicletas, los patines y los patinetes gozarán de prioridad sobre el resto de vehículos pero no sobre los peatones.

#### **Artículo 7. Circulación de motocicletas y ciclomotores.**

Las motocicletas y los ciclomotores no pueden circular por las aceras, andenes, paseos ni carril bici.

#### **Artículo 8. Circulación de bicicletas.**

1. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo con dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.
2. Queda expresamente prohibido la circulación de bicicletas y demás clase de vehículos por las aceras, los parques públicos, zonas peatonales y paseos. Quedarán exentos de esta prohibición los menores de 12 años que circulen con sus bicicletas por las zonas anteriormente descritas, con la obligación de adecuar su velocidad al paso de los peatones, sin sobrepasar nunca los 10 Km/h, y que no se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones o incomodar su circulación. Todo ello excepto en



momentos de aglomeración o salvo prohibición expresa, en cuyo caso el ciclista deberá apearse de la bici.

3. Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.
4. No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 Km. por hora.
5. Estacionamiento de bicicletas.
  - a. Los aparcamientos específicamente habilitados para bicicletas serán de uso exclusivo para éstas.
  - b. Las bicicletas deben estacionarse preferentemente en los aparcamientos específicamente habilitados para ello, siendo obligatorio el uso de éstos.
  - c. No se permite la parada y estacionamiento de bicicletas sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
  - d. Está específicamente prohibido, amarrar las bicicletas a árboles, elementos adosados a las fachadas, a bancos, a papeleras, delante de zonas y en horarios reservados a carga y descarga, delante de estacionamiento reservado para personas con diversidad funcional, en el ámbito de las paradas de transporte público y de pasos para peatones, en las zonas y horarios acotados para terrazas y veladores autorizados, ante las salidas de emergencia debidamente señalizadas, delante de accesos a edificios destinados a espectáculos o actos públicos en la horas de celebración de los mismos.

#### **Artículo 9. Velocidad de los vehículos que circulan por el núcleo urbano.**

El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías urbanas será de: a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera. b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación. c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación. A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.

Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán superar la velocidad de 10 Km/h.

En caso de lluvia, de obras, pavimento deficiente o calles estrechas se adoptarán las mismas precauciones.



### **Artículo 10. Actividades que afectan a la seguridad de la circulación.**

La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se registrarán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

### **Artículo 11. Emisión de perturbaciones y contaminantes.**

No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

## **CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN**

### **Artículo 12. Normas generales.**

1. La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. El Alcalde u órgano municipal competente, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.
2. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.
3. A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, el conductor del vehículo no puede reanudar su marcha hasta haber cumplido lo prescrito por la señal.

### **Artículo 13. Obediencia de las señales.**

1. Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, registrarán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.
2. Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.



#### **Artículo 14. Modificación señales.**

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

### **CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO**

#### **Sección 1ª. De la parada**

#### **Artículo 15. Definición.**

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

#### **Artículo 16. Normas generales.**

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

#### **Artículo 17. Normas especiales.**

- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.
- En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.
- Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.
- Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.
- La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes



que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

### **Artículo 18. Lugares prohibidos.**

#### **1. Queda prohibido parar:**

- a) En los carriles o parte de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- b) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos si se genera peligro por falta de visibilidad.
- c) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- d) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- e) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- f) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos y pasos para peatones

#### **2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:**

En todos los descritos en el apartado anterior en los que está prohibida la parada.

- a) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando, colocado el distintivo, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.
- b) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- c) En zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- d) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- e) Delante de los vados señalizados correctamente.
- f) En doble fila

### **Sección 2ª: Del estacionamiento**

#### **Artículo 19. Definición.**

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.



## **Artículo 20. Normas generales.**

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

## **Artículo 21. Tipos de estacionamientos.**

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería:

- Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.
- Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.
  - Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

## **Artículo 22. Estacionamiento en vía de doble sentido.**

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

## **Artículo 23. Distancia estacionamiento.**

Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.



#### **Artículo 24. Prohibición estacionamiento.**

La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o para utilización como terminales de líneas de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de carácter público o privado.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 Kg. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.

#### **Artículo 25. Reservas de estacionamiento.**

La autoridad municipal podrá establecer zonas de estacionamiento para uso exclusivo de urgencias de farmacias, y también zonas para ambulancias de clínicas privadas y operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar las operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada

1. Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en el lugar que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar tiempo imprescindible, excepto casos justificados en que se ajustará el tiempo al estrictamente necesario.
2. El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.
3. Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior.

La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución del Alcalde u órgano municipal competente. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.



### Artículo 26. Lugares prohibidos.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
2. Donde esté prohibida la parada.
3. En doble fila en cualquier supuesto.
4. En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y **periodo máximo indicado esté en vigor la reserva**; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y **por el tiempo imprescindible**.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o Autoridad.
6. Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
7. Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
8. En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
9. Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por vehículos o personas.
10. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
11. En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
12. En los vados permanente, señalizados conforme a la normativa de seguridad vial en vigor
13. En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
14. En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
15. En los lugares señalizados mediante la señalización reglamentaria y con una antelación mínima de 48 horas por obras, actos públicos o deportivos
16. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
17. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se



mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.

18. Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.
16. Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
17. En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida.
18. En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
19. En las calles urbanizadas sin aceras.
20. Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.

#### **Artículo 26 bis. Prohibiciones especiales.**

Queda absolutamente prohibido el estacionamiento, en vías urbanas o en los espacios adyacentes a estas del término municipal, cuando el vehículo se trate de:

1. Maquinaria para transportes, obras y servicios, maquinaria agrícola, tractores agrícolas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo similar o análogo a los citados.
2. Las autocaravanas, o vehículos similares, se ajustarán a las siguientes normas:
  - El tiempo máximo de estacionamiento de Autocaravanas, o vehículos similares, en las vías urbanas, o en los espacios adyacentes a éstas, del término municipal, excepto en las zonas habilitadas, públicas o privadas, se ajustará a los siguientes horarios:
    - Periodo estival\*: de 9:00 horas a 21:00 horas.
    - Resto del año: de 9:00 horas a 20:00 horas.
  - \*(Se entiende por periodo estival, el periodo comprendido entre el 21 de junio, hasta el 21 de septiembre)
  - Igualmente queda prohibida la acampada en la vía pública, con excepción de aquellas zonas autorizadas por la Autoridad Municipal, de Autocaravanas o vehículos similares. Se entiende que una Autocaravana es utilizada como medio de acampada cuando el vehículo tiene contacto con el suelo con algo más que las ruedas (patas estabilizadoras o cualquier otro artilugio); cuando se ocupa más espacio que el de la Autocaravana cerrada (ventanas proyectables o batientes abiertas, sillas, mesas o similares); o cuando emitan algún tipo de fluido, contaminante o no, que no sean el propio de la combustión del motor a través del tubo de escape (aguas grises, negras, similares o de parecida naturaleza).
3. Los infractores a lo dispuesto en este artículo serán denunciados por los agentes de la autoridad, por infracción LEVE. Transcurridas 24 horas desde que fuere el vehículo denunciado sin haberse retirado por su conductor, se procederá a su



retirada por el servicio de grúa, o a su inmovilización con un medio adecuado que impida su desplazamiento.

#### **CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ORA)**

##### **Artículo 27. Objeto.**

El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

##### **Artículo 28. Tipología de usos y usuarios/as.**

**1. Régimen General (Zona azul y naranja):** usuarios/as que mediante el abono de las tarifas correspondientes podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas en el caso de la zona azul y seis horas en el caso de la naranja.

Los tiques serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica o monedero, o bien por medios electrónicos por medio de la app habilitada a tal efecto. En este último supuesto no existirá un ticket físico, sino electrónico asociado a la matrícula del vehículo.

Las tarifas serán de veinte minutos mínimos y dos horas máximo en el caso de la zona azul, y seis horas en el caso de la naranja.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el tique en la parte interior delantera del vehículo, en la zona inferior del parabrisas, fijándolo convenientemente para evitar su caída, y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior, a excepción del tique electrónico, cuyo pago será comprobado a través de medios electrónicos. En caso de las motocicletas, ciclos y ciclomotores, el ticket se comprobará a través de la matrícula, introducida previamente en el parquímetro o a través de la app habilitada a tal efecto.

**2. Régimen de Residentes (Zona azul y naranja):** tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal, y sean titular, o conductor/a habitual, del vehículo para el que se solicita el distintivo.

Por razones de política de tráfico, la Autoridad Municipal podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se les limite el tiempo de estacionamiento.

Las tarifas serán de veinte minutos mínimo, y tres horas máximo en el caso de la zona azul, y seis horas máximo en el caso de la naranja.

Los/las residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como



tales, con vigencia de un año desde el momento de la expedición, para lo que deberán presentar la oportuna instancia en las oficinas que la empresa adjudicataria del servicio de estacionamiento regulado dispondrá en Calp, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI. En caso de extranjeros, tarjeta de residente o pasaporte.
- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Original o copia del último recibo pagado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica de Calp.

Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la tarjeta por el adjudicatario del servicio de estacionamiento regulado.

La mercantil concesionaria del mencionado servicio se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la Tarjeta.

Se concederá una sola tarjeta por vehículo.

La persona titular de la tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el adjudicatario del servicio de estacionamiento regulado se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega, en las oficinas del adjudicatario del servicio de estacionamiento regulado, de la tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo, o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonado, en su caso, para su obtención.

**3. Régimen de Comerciantes (Zona azul y naranja):** tienen la condición de comerciantes, las personas físicas o jurídicas usuarias del servicio, que ejerzan una actividad de reparto, artesanos, profesional o de servicios, por cuenta propia o ajena, y en un establecimiento situado en la zona afectada por la presente ordenanza, o en las calles Portalet, Almendros, Azorín, Navío, Delfín, Huelva, Oscar Esplá, Goleta, Blasco Ibáñez, Benidorm, y Plaza Ifach.



Las tarifas serán de veinte minutos mínimos, y tres horas máximo en el caso de la zona azul, y seis horas máximo en el caso de la naranja.

Los comerciantes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia de un año desde el momento de la expedición, para lo que deberán presentar la oportuna instancia en las oficinas que la empresa adjudicataria del servicio de estacionamiento regulado dispondrá en Calp, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI. En caso de personas jurídicas, Código de Identificación Fiscal.
- Fotocopia del documento de alta en el Impuesto de Actividades económicas correspondiente a alguna de las actividades arriba citadas y en el lugar donde esté ubicado el establecimiento.
- Copia de la licencia de apertura o licencia provisional.
- Contrato de trabajo (para el caso de trabajadores por cuenta ajena).

Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la tarjeta por el adjudicatario del servicio de estacionamiento regulado.

En todo caso, se otorgarán un máximo de cuatro tarjetas por establecimiento, dos para vehículos de titularidad de la persona física o jurídica que figure en la licencia de apertura, y dos para vehículos de titularidad de trabajadores por cuenta propia, o por cuenta ajena con contrato en vigor.

El Ayuntamiento de Calp se reserva el derecho de supervisión del trámite de expedición de tarjetas, mediante la designación de un funcionario para tal cometido.

Asimismo, el Ayuntamiento de Calp habilita la posibilidad de que en la contratación de la gestión del servicio público, se bonifique a aquellos que tengan la condición de Residente o Comerciante cuyo vehículo disponga del distintivo ambiental de la DGT de "cero emisiones".

#### **Artículo 29. Vehículos excluidos de estacionamiento limitado.**

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, y/o no sujetos al pago de la correspondiente tarifa, los vehículos siguientes:

- - Los ciclos, ciclomotores y bicicletas
- Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente, y realizando un servicio de transporte de viajeros.
- Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma y Entidades Locales debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
- Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.
- Las ambulancias y demás vehículos destinados a la asistencia sanitaria que



pertenezcan al Servicio Valenciano de Salud, o entidad vinculada al mismo, a los servicios de salud de cualquier Comunidad Autónoma, o Cruz Roja Española, siempre que estén realizando los servicios propios de asistencia.

- Los de propiedad de personas con diversidad funcional, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento, y siempre y cuando fuera dentro del vehículo la persona titular de la autorización, que estarán exentos del pago de la correspondiente tarifa, pero sujetos a un límite máximo de estacionamiento de 3 horas.
- Los utilizados por el personal municipal, aún siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados.
- Aquellos que, puntualmente, determine el Ayuntamiento, en la forma y medio legalmente procedente.

### **Artículo 30. Señalización.**

Las zonas afectadas por el control y limitación del tiempo de estacionamiento se encontrarán perfectamente identificadas, por medio de la señalización adecuada. Asimismo, a efecto de localización de las máquinas expendedoras de tiques, se colocarán las oportunas señales o indicadores.

1. La zona azul, se delimitará mediante señales verticales generales y señales horizontales específicas de color azul.
2. La zona naranja, se delimitará mediante señales verticales generales y señales horizontales específicas de color naranja.

### **Artículo 31. Tique.**

A los efectos de obtención del tique para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tiques deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

### **Artículo 32. Horario del servicio.**

El Servicio estará en actividad en los días y calles indicadas en esta ordenanza, con el siguiente horario:



ZONA	HORARIO			
	Resto del año		del 1 de junio al 30 de septiembre	
AZUL	L-V	9:00h - 14:00h 16:00h - 19:00h	L-V	9:00h - 14:00h 17:00h - 20:00h
	S	9:00h - 14:00h	S	9:00h - 14:00h 17:00h - 20:00h
NARANJA	L-V	-	L-V	10:00h - 14:00h 17:00h - 20:00h
	S	-	S	10:00h - 14:00h 17:00h - 20:00h
	D	-	D	10:00h - 14:00h 17:00h - 20:00h

(ver anexo de calles)

**Artículo 33. Tarifa.**

El Régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc. serán los dispuestos en cada momento por el Ayuntamiento.

**Artículo 34. Exceso de hora.**

El vehículo no podrá sobrepasar en el mismo lugar estacionado, las horas máximas establecidas en la presente ordenanza.. Esto es, en tarifa general, de dos horas en zona azul y seis en naranja, y para residentes y comerciantes de tres horas en zona azul y seis en la naranja.

**Artículo 35. Infracciones.**

Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

- El estacionamiento efectuado sin tique o con tique no válido.
- El estacionamiento efectuado con tique por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.
- El estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente o comercial, en aquellos supuestos en que resulte exigible, por aplicación de la tarifa reducida.
- El permanecer estacionado durante las horas de actividad del servicio, en una misma calle, rebasando el tiempo máximo permitido.

Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Autoridad Local, con carácter general, en materia de infracciones a la presente Ordenanza, aquéllas referidas a los apartados de este artículo, serán denunciadas por los Vigilantes del Servicio en calidad de "colaboradores" de la Autoridad.



### **Artículo 36. Tarjeta de personas con diversidad funcional.**

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 del TR de la LTSV y en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con diversidad funcional y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para personas con diversidad funcional según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, por un periodo de tiempo máximo de tres horas, y que deberán indicarlo adecuadamente, junto a la tarjeta que lo habilita, de manera visible desde el exterior del vehículo, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado.

En las zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga se regirán por lo establecido en el artículo 26, apartado 4, de la presente ordenanza.

## **TÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I: CARGA Y DESCARGA**

#### **Artículo 37. Normas generales.**

Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por el Alcalde u órgano municipal competente, podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

#### **Artículo 38. Carga y Descarga de mercancías.**

La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.



- En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

La carga y descarga para operaciones especiales, esporádicas o excepcionales, será objeto de regulación específica y su autorización, corresponderá al Alcalde u órgano municipal competente.

#### **Artículo 39. Disposiciones normativas.**

El Alcalde u órgano municipal competente, podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.
- b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.
- c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.
- d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.
- e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- f) Autorizaciones especiales para:
  - Camiones de 12 Toneladas y media o más
  - Vehículos que transporten mercancías peligrosas
  - Otras

#### **Artículo 40. Camiones de transporte.**

Los camiones de transporte superior a 12 y media o más toneladas podrán descargar exclusivamente en:

- Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.
- En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.
- Autorización especial para aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior.



#### **Artículo 41. Mercancías cargadas.**

Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

#### **Artículo 42. Operaciones de carga y descarga.**

Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y Descarga se deberá señalar debidamente.

#### **Artículo 43. Tiempo de carga y descarga.**

- No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.
- Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, **15 minutos**. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.
- Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el interior del vehículo en el salpicadero, de tal forma que quede totalmente visible.
- A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.
- Transcurrido el tiempo autorizado 15 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.



## TÍTULO TERCERO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

### CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

#### Artículo 44. Inmovilización del vehículo.

Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán adoptar la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento a los preceptos de esta Ordenanza y normas subsidiarias, se encuentre en los siguientes supuestos:

- Cuando el vehículo carezca de autorización administrativa para circular.
- Cuando el vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- Cuando el conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.
- Cuando el vehículo carezca de seguro obligatorio.
- Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente.
- Cuando se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluidas la del conductor.
- Cuando existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- Cuando se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- Cuando un vehículo carece de ticket o ha excedido el triple del tiempo pagado, en zona de estacionamiento regulado.
- En cualquier otra circunstancia legalmente establecida.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.



## CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

### Artículo 45. Retirada del vehículo.

Los agentes de la autoridad local encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su inmovilización en el Deposito Municipal de Vehículos cuando se trate de algún supuesto contemplado en el artículo 26 de la presente Ordenanza y en los siguientes casos:

- a. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b. En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c. Cuando estén estacionados en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- d. Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- e. En caso de emergencia.
- f. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en zona regulada durante más de **90 minutos** sin tique justificativo, o haya excedido el triple del tiempo pagado.

Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos, como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste.

El mismo tratamiento tendrán los vehículos cuya inmovilización se lleve a efecto mediante su traslado al Depósito Municipal.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopta las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba, siempre que, previamente, liquide la correspondiente tasa.

También serán retirados de la vía pública por los servicios municipales correspondientes, todos aquellos objetos, cualquiera que sea su naturaleza, que se encuentren en la misma, sin autorización, los cuales serán trasladados al lugar adecuado para su tratamiento o eliminación.

Igual que el párrafo anterior se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato, repercutiéndole los costes de la retirada, estancia y tratamiento o eliminación.



## TÍTULO CUARTO: DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

### Artículo 46. Definición

1. Los Vehículos de Movilidad Personal (en adelante VMP) pueden definirse como aquellos vehículos, de una o más ruedas, dotados de una única plaza, y propulsados, exclusivamente, por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre los 6 y 25 km/h.

Así, los artugios que no sobrepasen la velocidad de 6km/h. tendrán la consideración de juguetes, mientras que si el vehículo desarrolla una velocidad superior a 25km/h. no cabrá su calificación como vehículo de movilidad personal.

2. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de auto-equilibrado.
3. Quedan excluidos de esta consideración:
  - Vehículos sin sistema de auto-equilibrio y con sillín.
  - Vehículos concebidos para competición.
  - Vehículos para personas con movilidad reducida.
  - Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
  - Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

### Artículo 47. Catalogación y características técnicas de los VMP

Dentro del ámbito de la legislación de tráfico, los dispositivos de movilidad personal tendrán la consideración de "vehículos", de acuerdo con la definición que de los mismos establece el punto 6º del Anexo I del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, conforme a la cual, se entiende por vehículo "El aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2", esto es, por las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, por las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud, sean de uso común y, en defecto de otras normas, por las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

1. Los vehículos de movilidad personal deberán atenerse, en su diseño, fabricación, y comercialización, a los requisitos técnicos establecidos en la legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de Julio, de Industria.
2. Deberán disponer de timbre y luces, debidamente homologados, cuando circulen



por las vías públicas, prohibiéndose el empleo de otros aparatos acústicos distintos.

3. Los VMP estarán dotados de una única plaza, siendo esa su capacidad máxima, según la Instrucción de la Dirección General de Tráfico 2019/S-149 TV-108.

## **CAPÍTULO I: NORMAS DE CIRCULACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS VMP EN VÍAS URBANAS**

### **Artículo 48. Normas generales de circulación de los VMP en vías urbanas.**

1. Los conductores de VMP se ajustarán, en su circulación, a las siguientes normas generales:
  - a. Circularán por la calzada, y solo en aquellos casos o zonas de la ciudad en las que expresamente se permita.
  - b. Con carácter general, no podrán circular por los parques y paseos destinados al uso peatonal.
  - c. Se prohíbe su circulación por las aceras.

Dicha prohibición no alcanzará a las personas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas, independientemente del tipo de silla, los cuales se consideran, a todos los efectos, peatones, ni a los aparatos de tracción humana sin motor, no considerados vehículos, debiendo circular todos ellos a velocidad de peatón.

2. Cuando los VMP estén destinados al ejercicio de actividades comerciales, turísticas o de ocio, con ánimo de lucro, su circulación se habrá de ajustar a las siguientes condiciones especiales:
  - a. Cuando circulen en grupo, no podrán superar el número de seis personas, y siempre estarán acompañados por un guía, debiendo mantener una distancia, entre los grupos, de más de 50 metros.
  - b. Los itinerarios serán objeto de autorización municipal, junto con su horario, y demás condiciones y limitaciones que se consideren necesarias, pudiendo anularse, o modificarse, por el Ayuntamiento.
  - c. El titular de la explotación económica velará porque las personas usuarias de los VMP dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía, debiendo cerciorarse de que conocen las condiciones de circulación para este tipo de vehículos.

### **Artículo 49. Normas específicas de circulación en atención al tipo de vía.**

1. Se autoriza la circulación de los VMP en las siguientes vías urbanas, y con sujeción a las condiciones que a continuación se indican:

#### **a) Carril bici en la acera.**

Podrán circular por este tipo de carril, siempre que la anchura de la infraestructura ciclista lo permita, respetando, en todo caso, la prioridad de paso de los peatones, y



solo en el sentido señalado en el carril, a un máximo de 10 km/h, respetando la señalización vial.

**b) Carril bici en la calzada.**

Podrán circular por este tipo de carril, siempre que la anchura de la infraestructura ciclista lo permita, y solo en el sentido señalado en el carril, a un máximo de 25 km/h y respetando la señalización vial.

En todo caso, será obligatorio reducir la velocidad cuando se atravesase un paso de peatones, para evitar situaciones de conflicto, así como tomar todas las precauciones necesarias.

Con los ciclistas, se mantendrá una distancia de, al menos, un metro, en las maniobras de adelantamiento o cruce de peatones, y no podrán realizar maniobras bruscas que pongan en peligro su integridad física.

**c) Itinerarios compartidos peatones-carril bici.**

Se autoriza su circulación por los itinerarios marcados en espacios compartidos de peatones-carril bici, debiendo realizarse dentro de las bandas señalizadas, manteniendo una velocidad moderada por debajo de los 10 km/h, y respetando, en todo caso, la prioridad de paso de los peatones.

**d) Calles velocidad máxima 30 Km/h.**

Se permite su circulación por las calles que tengan un carril por sentido, o un único carril, y siempre que la velocidad máxima permitida, en todos sus carriles, sea igual o inferior a 30 km/h, pudiendo alcanzar los VMP una velocidad máxima de 25 km/h, y respetando, en todo caso, la señalización vial existente en las mismas.

Para cruzar la calzada por pasos peatonales, el conductor del VMP deberá bajarse del mismo, y atravesarlo a pie.

**e) Calles residenciales 20 Km/h.**

Se permite su circulación a un máximo de 20 km/h, y respetando la señalización vial existente.

1. De existir carril bici en la vía urbana de que se trate, será obligatorio circular por el mismo.

**Artículo 50. Reglas generales que deben observar los conductores de VMP en su utilización.**

Los conductores de VMP deberán observar las siguientes reglas:

- a) La edad mínima para su conducción será de 16 años. También podrán circular con un VMP los menores de 16 años, que dispongan de Permiso de conducir AM (licencia de ciclomotor).
- b) Respetarán, en todo momento, la prioridad de los peatones.
- c) Mantendrán una distancia de, al menos, un metro con la fachada de los edificios, así como con los peatones, en las operaciones de adelantamiento o cruce, y no



- realizarán maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los viandantes, o a la suya propia. La persona conductora debe estar, en todo momento, en condiciones de controlar su vehículo.
- d) Deberán cumplir lo establecido en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en lo relativo a las tasas de alcohol y presencia de drogas en el organismo de los conductores; lo mismo cabe decir respecto a la conducción utilizando dispositivos de telefonía móvil, o cualquier otro medio, o sistema de comunicación, auriculares u otros sistemas de reproducción de sonido, lo cual queda terminantemente prohibido.
  - e) Cuando sea obligatorio el uso del alumbrado, los conductores de VMP deberán llevar una prenda o elemento luminoso, o retro-reflectante, homologado, que responda a las prescripciones técnicas contenidas en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual, que garantice su visibilidad a una distancia mínima de 150 metros para los conductores y usuarios que se le aproximen.
  - f) Será obligatorio el uso del casco cuando circulen por las vías públicas de esta población.
  - g) Por lo que respecta al estacionamiento en las vías urbanas de la ciudad, los VMP se aparcarán en los lugares habilitados de uso exclusivo para estos, bicis y motocicletas, estando terminantemente prohibido amarrar estos vehículos a los árboles, semáforos, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte, señalización, y demás elementos de mobiliario urbano.
  - h) Los usuarios deberán portar, en todo momento, la **documentación técnica** emitida por el fabricante, o importador, en la que consten las características esenciales del VMP (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en materia de etiquetado y rotulación de productos industriales, así como **documento en el que conste el marcado CE del producto**. Ambos documentos podrán ser requeridos en cualquier momento por los agentes de la autoridad.
  - i) En ningún caso se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.

#### **Artículo 51. Reglas de prioridad de paso.**

1. Las bicicletas tendrán prioridad de paso, respecto a los vehículos de movilidad personal, en las siguientes circunstancias:
  - a) Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas, o arcén debidamente señalizado.
  - b) Cuando, para entrar en otra vía, el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.
  - c) Cuando, circulando en grupo, el primer ciclista haya iniciado el cruce, o haya entrado en una glorieta.



2. En los demás casos, serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.
3. Aún cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor de VMP deberá penetrar con su vehículo en una intersección, o en un paso para peatones, o para ciclistas, si la situación de la circulación está tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.
4. En un paso de cebra, el conductor del VMP tendrá prioridad de paso sobre un automóvil, siempre que circule por un carril bici, o un paso para ciclistas, debidamente señalizado.

#### **Artículo 52. Uso de VMP por personas con dificultades de movilidad.**

- a) Las personas con dificultades de movilidad podrán circular, utilizando VMP, en las mismas condiciones que los peatones, y a la velocidad de éstos (máximo 4 kilómetros por hora), respetando en todo caso la prioridad del peatón no motorizado.
- b) Estas dificultades de movilidad se acreditarán mediante certificado médico en el que se refleje la necesidad de usar un medio auxiliar, indicando, además, el tiempo necesario.
- c) Las empresas de alquiler de VMP estarán obligadas a verificar, con anterioridad al arrendamiento de este tipo de vehículos por razones de diversidad funcional, que los usuarios cumplen con lo reflejado en el punto anterior.
- d) Las personas que no presenten diversidad funcional, y utilicen sillas impulsadas a motor eléctrico, o scooters eléctricos, no serán consideradas peatones, rigiéndose, en lo que respecta a su circulación y utilización, por lo previsto en este título.

#### **Artículo 53. Aseguramiento de los VMP.**

1. Los titulares de VMP de uso personal deberán tener cubierta su responsabilidad civil<sup>1</sup>.
2. Será obligatorio que los titulares de VMP destinados al ejercicio de una actividad comercial, turística o de ocio, con ánimo de lucro, dispongan de un seguro de responsabilidad civil general, con cobertura por daños y perjuicios derivados del uso de aquellos vehículos por parte de los usuarios a quienes los cedan o alquilen.

---

<sup>1</sup> Será válido cualquier seguro que cubra la responsabilidad civil de la persona conductora.



## CAPÍTULO II: RÉGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 54. Infracciones y sanciones a los preceptos de esta Ordenanza.

#### 1. Son infracciones leves:

- a) No llevar instalado timbre o luces en el VMP, o llevarlo deteriorado de forma que no cumpla su funcionalidad cuando circule por vías públicas de la ciudad.
- b) Llevar los VMP dos, o más, personas, superando la capacidad máxima establecida en el artículo 47.4.
- c) Superar el número de seis personas establecido para los grupos organizados, siempre que no exceda de dos ese número.
- d) No guardar la distancia mínima de, al menos, 50 metros entre grupos guiados.
- e) Cruzar de forma transversal por un paso de peatones conduciendo un VMP, salvo que lo cruce a pie.
- f) No mantener una distancia de, al menos, un metro con la fachada de edificios, o en las maniobras de adelantamiento o cruce con los peatones, sin riesgo para la integridad física de estos.
- g) No llevar, durante la conducción de un VMP, una prenda o elemento luminoso, o retro-reflectante, en los términos previstos en el artículo 50, letra f), cuando sea obligatorio el uso de alumbrado.
- h) Amarrar, de cualquier modo, un VMP a árboles, semáforos, bancos, contenedores, papeleras, marquesinas de transporte, señalización, y demás elementos de mobiliario urbano.
- i) Estacionar sobre aceras, zonas peatonales o calzada, fuera de los lugares habilitados a tal fin.
- j) No portar encima los conductores de VMP la documentación a qué se refiere el artículo 50, letra h).
- k) Ser arrastrados los VMP por otros vehículos.
- l) No verificar, con anterioridad al arrendamiento de este tipo de vehículos por razones de diversidad funcional, que los usuarios cumplen con lo reflejado en el punto anterior.
- m) Las demás infracciones a lo dispuesto en este título, no calificadas como graves o muy graves.

#### 2. Son infracciones graves:

- a) Circular con un VMP que incumpla las características técnicas establecidas en el artículo 47.
- b) Circular con un VMP por zonas no autorizadas, de forma negligente, y con riesgo para los peatones o resto de usuarios.



- c) Superar el número de seis personas establecido para los grupos organizados, siempre que exceda de dos, y no sobrepase en cuatro ese número.
- d) No ir acompañados por un guía en los recorridos turísticos u organizados.
- e) Incumplir, los titulares de las autorizaciones municipales para las distintas actividades económicas, la obligación de respetar los recorridos u horarios autorizados.
- f) No mantener la distancia de un metro en las maniobras de adelantamiento o cruce con los peatones con riesgo para la integridad física de éstos.
- g) Circular por un espacio compartido fuera de las bandas señalizadas, y/o no respetando la prioridad de los peatones.
- h) Circular con un VMP por la acera, parque, o paseo destinado al uso peatonal, cuando no esté autorizado expresamente mediante señalización correspondiente.
- i) Circular por zonas de relevancia comercial, o de tránsito tradicional de peatones, o de gran afluencia de tráfico, con riesgo para la seguridad vial.
- j) Circular por zonas de itinerarios compartidos a una velocidad superior a 10 km/h.
- k) Circular sin tener la edad mínima permitida para ello, y prevista en el artículo 50, letra a).
- l) Conducir utilizando dispositivos de telefonía móvil, o cualquier otro medio, o sistema de comunicación, auriculares u otros sistemas de reproducción de sonido.
- m) No utilizar el casco de protección durante la conducción del VMP .
- n) Carecer de seguro obligatorio las personas físicas y jurídicas titulares de VMP.

### 3. Son infracciones muy graves:

- a) Superar el número de seis personas establecido para los grupos organizados, siempre que sobrepase en cuatro ese número.
- b) Ejercer una actividad comercial, turística o de ocio, con animo de lucro, con VMP, sin la preceptiva autorización municipal.
- c) Carecer del seguro obligatorio el VMP destinado a ejercer una actividad comercial, turística o de ocio, con animo de lucro.
- d) Ejercer una actividad comercial, turística o de ocio, con animo de lucro, con VMP distintos a los autorizados, o con vehículos distintos a los regulados en esta Ordenanza.
- e) Ejercer una actividad comercial, turística o de ocio, con animo de lucro, habiendo sobrepasado el plazo estipulado en la autorización, sin haber presentado la solicitud de renovación del mismo.



- f) Circular a una velocidad superior a la permitida, conforme a lo previsto en el artículo 49.

Las cuantías de las sanciones que se impongan por la comisión de infracciones serán fijadas por Decreto de Alcaldía, no pudiendo exceder de las siguientes:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.

## TÍTULO QUINTO: RÉGIMEN SANCIONADOR

### Artículo 55. Competencia sancionadora

1. Las infracciones a las disposiciones o preceptos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde o en quien delegue esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable, y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento sancionador establecido en el TR de la LTSV y sus desarrollos reglamentarios.
2. Como norma supletoria, podrán aplicarse las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, u otras normas que legalmente reformen, amplíen o sustituyan a las precitadas.
3. Las denuncias por infracciones a lo dispuesto en el título IV del TR de la LTSV, se formularán, en los boletines normalizados por la Dirección General de Tráfico y, su trámite y competencia sancionadora, corresponderá a la Jefatura Provincial de Tráfico.

## TÍTULO SEXTO: COMPETENCIA SANCIONADORA

### Artículo 56. Incoación del procedimiento sancionador.

1. La incoación del procedimiento sancionador corresponderá al órgano municipal competente.

### Artículo 57. Sanciones.

1. Las cuantías de las sanciones serán, en todo caso, fijadas atendiendo a los criterios de gravedad establecidos por Ley, pudiéndose determinar las mismas por Decreto del Alcalde u órgano municipal competente, al ser conveniente establecer una graduación de las multas por infracciones leves, en aras de garantizar la objetividad y uniformidad del criterio o de los criterios aplicados y evitar el riesgo de arbitrariedades.



#### **Artículo 58. Contenido de las denuncias.**

1. Los Agentes denunciadores, además de los datos que, por cumplimiento de la norma, deben hacer constar en los boletines de denuncia, reflejarán en el apartado identificado como "Importe sanción" y según la graduación del hecho denunciado, el importe de la sanción que deberá coincidir con el cuadro de sanciones aprobado por Decreto del Alcalde u órgano municipal competente.
2. Asimismo, deberá reflejarse en dicho boletín, el correspondiente código de la infracción, siendo éste, artículo, apartado y opción, al objeto de facilitar su proceso informático.

#### **Artículo 59. Cobro de las multas.**

1. Las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza y demás normativa en materia de tráfico, cuya competencia sancionadora corresponde al Alcalde u órgano municipal competente, deberán hacerse efectivas dentro del plazo reglamentariamente establecido, utilizando cualquier medio o instrumento de pago, actual o futuro, que establezca el órgano de recaudación de la Administración gestora.

#### **Artículo 60. Recaudación ejecutiva.**

La Recaudación en vía de apremio, estará sujeta a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva, siéndole de aplicación los recargos, intereses y gastos establecidos en dicha normativa.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2025 o, en su defecto, una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.



## **ANEXO I** **RUIDOS DE VEHÍCULOS A MOTOR**

El Decreto 43/2008 de 11 de abril, del Consell, tiene por objeto modificar el Decreto 19/2004, de 13 de febrero, del Consell, por el que se establecen normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, así como el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

Artículo 8. Modificación de la disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004 Se modifica la disposición transitoria tercera del Decreto 19/2004, de 13 de febrero, del Consell, por el que se establecen normas para el control del ruido producido por los vehículos a motor, que quedan redactada en los siguientes términos:

«1. En el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado contemplado en el anexo I, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

- a) Si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 Db(A),
- b) Para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento.

En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el mencionado anexo I o, en su caso, el procedimiento previsto en el artículo 5 del presente Decreto. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite de emisión del vehículo será el obtenido al sumar 4 dB(A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión, independientemente de que en la estación ITV, donde se someta a posteriores comprobaciones, disponga en ese momento de los niveles de emisión a vehículo parado para ese vehículo concreto.

2. La forma de proceder prevista en la letra b) del apartado anterior se aplicará igualmente a los vehículos híbridos y, en general, a aquellos vehículos que, por sus características técnicas o tecnológicas, y aún disponiendo de ficha de homologación que indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado, no se les pueda aplicar el procedimiento previsto para su evaluación establecido en el anexo I de este decreto



**ANEXO II**

**CALLES CON ESTABLECIMIENTO REGULADO**

ZONA AZUL	ZONA NARANJA
Av. Ejércitos Españoles	Av. Juan Carlos I
Av. Europa ( <i>parcial</i> )	Av. Europa ( <i>parcial</i> )
Av. Gabriel Miró	Av. Isla de Formentera
Av. Ifach	Av. Rosa de los vientos
Av. Masnou	C/ Alfàs del Pi
Av. Madrid	C/ Benitatxell
Av. Puerto de Santa María	C/ Italia
Av. València	C/ Castelló
C/ Alemania	C/ Dénia
C/ Blasco Ibáñez	C/ Gibraltar
C/ Corbeta	C/ Gran Bretaña
C/ Dinamarca	C/ Gregal
C/ Dr. Fleming	C/ Llebeig
C/ Joan De Garay	C/ Llevant
C/ La Pau	C/ Luxemburgo
C/ La Pinta	C/ Teulada
C/ La Santa María	C/ Xàbia
C/ Los Almendros	Parking Av. Juan Carlos I
C/ Maestro Serrano	Parking Intersección C/Xàbia y Av. Juan Carlos I
C/ Málaga	
C/ Pintor Sorolla	
C/ Benissa	
C/ Isaac Peral	
Aparcamiento Centro de Salud	



Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, según prevé el artículo 52.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Calp, a la fecha de la firma electrónica, Juan Manuel del Pino López, Teniente de Alcalde delegado del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Calidad – Imagen Urbana, Parques y Jardines, Ciclo Integral del Agua, RSU y Limpieza Viaria.